



AUTO No. 1061 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO A PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 185 del 06 de mayo de 2019 esta Corporación otorgó al MUNICIPIO DE ARENAL identificado con NIT. 806.001.937-4 Permiso de Vertimientos para el funcionamiento del sistema de alcantarillado del corregimiento de Buenavista del Municipio de Arenal -Bolívar, por un término de cinco (05) años.

Que el Artículo Segundo de la Resolución antes mencionada indica que el Municipio debe cumplir con las obligaciones señaladas a continuación:

"ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Arenal - Bolívar, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, semestralmente debidamente diligenciado, el Formato de Auto-declaración de Registros Mensuales de Volúmenes de Agua Captados y Vertidos para fuente superficial;
- Realizar y presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, el monitoreo de calidad de las aguas superficiales a donde se pretende realizar el vertimiento, obedeciendo a la norma ambiental vigente. El laboratorio que realice los monitoreos deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.
- Realizar y presentar ante la Corporación Regional del Sur de Bolívar, el monitoreo de la calidad de las aguas de entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales una vez sea construida la misma, con el objeto de verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma ambiental vigente. El laboratorio que realice los monitoreos deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM".

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo Décimo primero que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que mediante Auto No. 234 del 23 de marzo de 2022 se realizó seguimiento administrativo al permiso ambiental antes aludido, el cual fue notificado electrónicamente en fecha 05 de abril de 2022.

Que el señor FABIO PINTO PACHECO, Secretario de Planeación y Obras del Municipio de Arenal – Bolívar presentó mediante radicado CSB No. 1057 de fecha 23 de mayo de 2022 informe de cumplimiento de las obligaciones requeridas a través de los actos administrativos antes mencionados, razón por la cual se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio interno 1312 del 31 de mayo de 2022 con el fin que aquella evaluara la información allegada.

Que la Subdirección de gestión Ambiental emitió informe técnico de fecha 06 de octubre de 2022 conceptualizando lo siguiente:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

“(…)

SEGUIMIENTO Y CONTROL A PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.
CORREGIMIENTO DE BUENAVISTA – MUNICIPIO DE ARENAL– BOLÍVAR.

Una vez revisado el expediente 2017-067, donde se encuentra la Resolución No 185 del 06 de mayo de 2019, que otorga permiso de Vertimiento de Aguas Residuales domesticas para el alcantarillado del corregimiento de Buenavista – municipio de Arenal – Bolívar, se observa que el Artículo segundo de dicho acto administrativo se impusieron las siguientes obligaciones:

- Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, semestralmente y debidamente diligenciado, el Formato de Autodeclaración de Registros Mensuales de Volúmenes de Agua Captados y Vertidos para fuente Superficial.
- Realizar y presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, el monitoreo de calidad de las aguas superficiales a donde se pretende realizar el vertimiento, obedeciendo a la norma ambiental vigente. El laboratorio que realice los monitoreos deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.
- Realizar y presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, el monitoreo de calidad de las aguas de entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales una vez sea construida la misma, con el objeto de verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma ambiental vigente. El laboratorio que realice los monitoreos deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.

El municipio de Arenal en conjunto de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del mencionado municipio presento un informe de cumplimiento con radicado CSB 1057 de 23 de mayo de 2022, en el cual mencionan que:

Frente al monitoreo de calidad de aguas superficiales donde se realiza el vertimiento la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Arenal menciona que, para la vigencia del presente año 2022, se encuentra realizando cotizaciones para realizar las caracterizaciones de los puntos de vertimientos, y así dar cumplimiento a los monitoreo de aguas residuales; los laboratorios donde la empresa realiza las muestras, se encuentran en la ciudad de Bucaramanga, son laboratorios acreditados y los más cercanos a nuestro municipio de Arenal.

Así mismo, frente al informe del monitoreo de la calidad de las aguas de entrada y salida de la planta de tratamiento de aguas residuales, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Arenal menciona que, en cuanto al monitoreo de la calidad del agua, no se tiene un informe de las aguas de entrada y salida de la PTAR, puesto que está en gestión la caracterización de los puntos de vertimiento, en el momento la empresa realiza bombeo de estas aguas, además implementar un sistema de filtración para la remoción de partículas de gran tamaño y sistema de sedimentación para remover partículas pesadas, esto con el fin de disminuir la carga orgánica y solidos de mayor tamaño contenidos en las aguas residuales, después de dadas todas las gestiones la empresa realizara todos los requerimientos exigidos en el manejo de las aguas Residuales que genere el municipio de Arenal.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Después de revisar el expediente 2019-141 se conceptúa lo siguiente:

- ✓ Que el municipio de Arenal no ha presentado la Autodeclaración de registros mensuales de volúmenes de agua captados y vertidos para fuente superficial.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

✓ Que el municipio de Arenal no ha presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, el monitoreo de calidad de las aguas superficiales a donde se pretende realizar el vertimiento.

✓ Que el municipio de Arenal no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución 185 de 06 de mayo de 2019.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

(...)

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

“(…)”

Frente al seguimiento del permiso de vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. SEGUIMIENTO DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO, LOS PLANES DE CUMPLIMIENTO Y PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado al MUNICIPIO DE ARENAL – BOLÍVAR para el funcionamiento del sistema de Alcantarillado del corregimiento de Buenavista de dicho Municipio, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En ese orden de ideas, es importante recordarle al titular del permiso ambiental que la renuencia en no atender los requerimientos incoados en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 que señala que:

“ARTÍCULO 51. DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.”

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme; en consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Del caso concreto, se cuenta que revisado el expediente contentivo del Permiso Ambiental el MUNICIPIO DE ARENAL no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo segundo pese a que el titular ha informado acerca de las obligaciones señaladas, razón por la cual se le conmina por segunda vez que presente informe de monitoreo de calidad del agua superficial a donde se realiza el vertimiento y el monitoreo de la calidad de las aguas de entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales so pena de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y demás sanciones a las que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE ARENAL – BOLÍVAR identificado con el NIT. 806.001.937-4, titular del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas otorgado mediante Resolución No. 185 del 06 de mayo de 2019 para el funcionamiento del sistema de Alcantarillado del corregimiento de Buenavista del Municipio de Arenal – Bolívar, con el fin que cumpla las siguientes obligaciones:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

1. Presentar informe del monitoreo de calidad de las aguas superficiales donde se realiza el vertimiento, obedeciendo a la norma ambiental vigente. El laboratorio que realice los monitoreos deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.
2. Presentar informe del monitoreo de la calidad de las aguas de entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales con el objeto de verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma ambiental vigente. El laboratorio que realice los monitoreos deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.

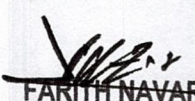
PARÁGRAFO: Los requerimientos mencionados en el Artículo Primero del presente proveído deberán presentarse ante esta Autoridad Ambiental dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Municipio de Arenal o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FARITH NAVARRO RAMÍREZ
Director General CSB (E)

Exp: 2017 - 067

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora jurídica externa

Aprobó y revisó: Gazarit Gastelbondo García - Secretaría General (E). 